

En la sede de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2011. Años 201^o de la Independencia, 152^o de la Federación y 12^o de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
Por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno,

ELÍAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo
Coordinador de la Secretaría del
Consejo Federal de Gobierno

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA Y PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA N° 041
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA N° _____
201°, 152° Y 13°

Fecha: 29 de Febrero 2012

RESOLUCIÓN CONJUNTA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 55, 136, 156, numerales 2, 7 y 33; 324 y 328 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 16, 18 y 20 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación; 2, 4 y 5 de la Ley para el Desarme; 4 numeral 16 y 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; 7 numeral 2; 10 numerales 4 y 9 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; 3 numerales 2, 16 y 19 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha; 3 numerales 12 y 13; 6 del Decreto N° 8.211 de fecha 13 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.673 de la misma fecha, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y Desarme,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional garantizar el goce de los derechos humanos y la protección de los ciudadanos y ciudadanas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano consolidar y garantizar el derecho a la vida y a la construcción de una sociedad amante de la paz, conforme a los principios de progresividad, no discriminación y goce permanente, irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, tal como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es función del Estado venezolano prevenir el uso ilegítimo de armas de fuego y de municiones, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices necesarias,

RESUELVEN

Artículo 1. Realizar un operativo de registro de armas y actualización de porte de armas de fuego a nivel nacional, dirigido a todas aquellas personas que posean un arma de fuego en situación irregular, ya sea por vencimiento del porte o por no haber sido registradas dichas armas al momento de su adquisición. Este proceso se realizará por un lapso inicial de noventa (90) días contados a partir del 01 de marzo del 2012, estimándose una prórroga en caso de considerarse necesaria,

para optimizar los resultados del operativo, la cual será acordada conjuntamente por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Artículo 2. Suspender la tramitación de las solicitudes de concesión de nuevos permisos para portar armas de fuego en todo el territorio nacional, por el lapso de un (1) año, contado a partir de la culminación del operativo previsto en el artículo anterior. Se exceptúan de esta disposición los procesos de conllevan a la renovación de permisos de porte de arma de fuego que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente y que se encuentren debidamente registrados en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 3. Suspender la importación de armas de fuego, municiones, así como todo tipo de accesorios o equipos terminados que estén relacionados directa o indirectamente con tales objetos, por el lapso de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

Artículo 4. Suspender la comercialización de armas de fuego en todo el territorio nacional, tanto en la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM) como en empresas privadas autorizadas para ello, por un período de un (1) año, contado a partir de noventa (90) días después de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial. Una vez vencido el lapso establecido, las empresas privadas autorizadas para la comercialización de armas deberán remitir a la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en un lapso no mayor de cinco (5) días, el total de armas, debidamente inventariadas, que permanezcan en existencia en los depósitos de la empresa.

Artículo 5. Suspender la comercialización de municiones en todo el territorio nacional, tanto en la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM) como en empresas privadas autorizadas para ello, así como los insumos para su fabricación, por un lapso de un (1) año a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial. Las empresas privadas autorizadas para la comercialización de municiones deberán remitir a la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en un lapso no mayor de cinco (5) días, el total de municiones, debidamente inventariadas, que permanezcan en existencia en los depósitos de la empresa.

Artículo 6. Suspender la tramitación de la autorización de donación de armas por parte de los particulares por el lapso de un (1) año, contado a partir de la culminación del operativo previsto en el artículo 1. En consecuencia, las notarías públicas se abstendrán de tramitar los documentos que se hallaren en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición.

Artículo 7. Se exceptúan de lo preceptuado en la presente Resolución, los trámites que conlleven a la autorización para la tenencia de armas orgánicas, la importación y comercialización de armas de fuego, municiones, así como todo tipo de accesorios o equipos terminados que estén relacionados directa o indirectamente con tales objetos, realizados por: la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los Cuerpos de Seguridad del Estado con funciones policiales, las empresas que presten el servicio de vigilancia privada y/o transporte de valores así como las empresas asociativas o cooperativas de vigilancia privada debidamente registradas y autorizadas por el órgano competente, la institución académica nacional especializada en seguridad y los órganos del Estado, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y autorización establecidos por parte del órgano competente.

Artículo 8. Los atletas y deportistas del tiro, en sus diferentes categorías y modalidades, a través de las instituciones que los agrupan o representan en el país y que se encuentren debidamente registradas para el cumplimiento de su actividad, podrán adquirir armas y municiones especiales para las distintas modalidades de tiro deportivo, a través de las dependencias que para tal fin habilite la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM) en cantidades reguladas por los estándares de uso que a tal fin propongan las citadas instituciones y debidamente validado por el ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana y aprobado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa. De igual modo, los productores o productoras agropecuarios y acuicultores, a través de las instituciones que los agrupan o representan en el país y que se encuentren debidamente registradas para el cumplimiento de su actividad podrán adquirir municiones a través de las dependencias que para tal fin habilite la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM) en cantidades reguladas por los estándares de uso que a tal fin propongan las citadas instituciones y debidamente validado por el ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana y aprobado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 9. Las instituciones asociativas a que hace referencia el artículo anterior tendrán un lapso de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de esta Resolución en Gaceta Oficial para entregar ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa la propuesta de estándar de cantidad de municiones por intervalos de tiempo para su uso. La Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa tendrá un lapso de quince (15) días hábiles para pronunciarse sobre la validación y aprobación de dichos estándares.

Artículo 10. Las instituciones asociativas mencionadas en los artículos precedentes deberán rendir cada treinta (30) días ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, un informe sobre el total de municiones adquiridas, entregadas a sus miembros y las que mantienen en existencia.

Artículo 11. La comercialización de armas y municiones que realice alguna de las personas jurídicas señaladas en el artículo 7 de la presente Resolución, se llevará a cabo ante la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM). Las cantidades, tipos de armas y municiones objeto de la comercialización, estarán sujetas a la autorización dada por la autoridad competente.

Artículo 12. Los Cuerpos de Seguridad del Estado con funciones policiales, las empresas que presten el servicio de vigilancia privada y/o transporte de valores, las empresas asociativas o cooperativas de vigilancia privada, la institución académica nacional especializada en seguridad y los órganos del Estado, según lo establecido en el Artículo 7 de la presente Resolución, deberán remitir cada treinta (30) días al Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana y a la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, el inventario de las armas y municiones, especificando las relaciones de compra, extrávo, defectos y operatividad de las mismas, así como el consumo de las municiones.

Artículo 13. La Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM) deberá remitir reportes mensuales consolidados a la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia con competencia en materia de seguridad ciudadana, indicando los tipos de armas y municiones comercializadas, las cantidades vendidas de cada una, el número de registro de los lotes comercializados y la identificación personalizada de los destinatarios de las compras de dichas municiones.

Artículo 14. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en cooperación con los funcionarios y funcionarias de los organismos de seguridad del Estado que señale oportunamente el ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana, procederá a la elaboración del Acta de Retención, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente. Las armas de fuego retenidas serán enviadas al Parque Nacional de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, una vez cumplidos los procedimientos establecidos en el Protocolo de Experticias, realizados por los órganos de investigación penal autorizados por el Ministerio Público y de acuerdo con las normas jurídicas vigentes que regulen la materia.

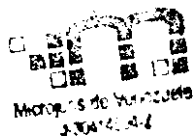
Artículo 15. Los órganos de seguridad ciudadana, cuerpos de seguridad del Estado y demás órganos y entes que excepcionalmente ejerzan competencias propias del servicio de policía, deberán remitir a la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa e informar de dicha remisión al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, las armas incautadas, decomisadas y colectadas, producto de la violación de lo establecido en la presente resolución, previo cumplimiento de las exigencias previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 16. El Ejecutivo Nacional, a través de los Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y Defensa, garantizará los recursos pertinentes a la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), a la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM) y al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) para actualizar, cotejar y articular tecnológicamente sus respectivas bases de datos de armas registradas, sobre la base de criterios compartidos que faciliten el acceso a información fidedigna para el control de las armas legales y el efectivo registro de las armas ilegales decomisadas, contando para tales efectos con ciento ochenta (180) días a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

Artículo 17. Todo lo no previsto expresamente en la presente Resolución será resuelto conjuntamente por los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y para la Defensa.

Artículo 18. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



TARECK EL AISSAMI
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia

G/J HENRY RANGEL SILVA
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 03 - Caracas, 28 de Febrero de 2012 - 201° y 153°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 14 de Febrero de 2012, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2012 de la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL DISTRITO CAPITAL, S.A.**, por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 279.500.000)**. Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 14 de Febrero de 2012. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO (En Bolívars)

Concepto	Presupuesto 2012
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	279.500.000
- Transferencias y Donaciones Corrientes	273.500.000
Sector Público	
Transferencias Corrientes Internas Recibidas del Sector Público	273.500.000
Del Poder Estatal	
- Otros Ingresos de Operación	6.000.000
B. Gastos Corrientes	249.618.952
- Gastos de Operación	247.918.952
Remuneraciones	158.898.996
Sueldos Salarios y Otras Retribuciones	58.254.287
Beneficios y Complementos de Sueldos y Salarios	26.959.786
Aportes Patronales	2.416.581
Prestaciones Sociales y Otras Indemnizaciones	12.356.606
Asistencia Socioeconómica	58.911.776
Compra de Bienes y Servicios	89.019.956
Bienes de Consumo	51.192.500
Servicios no Personales	37.827.456
- Transferencias y Donaciones Corrientes	1.400.000
Al Sector Privado	1.400.000
Transferencias Corrientes al Sector Privado	800.000
Pensiones y Otros Beneficios Asociados	700.000
Otras Transferencias Directas a Personas	100.000
Donaciones Corrientes al Sector Privado	600.000
Donaciones a Personas	500.000
Donaciones a Instituciones sin Fines de Lucro	100.000
- Otros Gastos Corrientes	300.000
Indemnizaciones y sanciones Pecuniarias	
Indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados por entes descentralizados sin fines empresariales	300.000
C. Resultado Económico: Ahorro	29.881.048
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	29.881.048
- Ahorro en Cuenta Corriente	29.881.048
B. Gastos de Capital	28.821.048
- Inversión Real Directa	28.821.048
Formación Bruta de Capital Fijo	
Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	24.821.048
Construcción de Bienes del Dominio Público	4.000.000
Bienes Intangibles	50.000
C. Resultado Financiero: Superávit	1.010.000